



RESOLUCIÓN No. **337**
DEL (**24 SEP 2025**)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

La Gobernación del Departamento del Putumayo, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Gobernación del Putumayo, como Entidad regida por las normas del derecho público, tiene el deber legal y constitucional de asumir las responsabilidades que le atañen en su campo específico de acción, según lo previsto en la constitución, las leyes, ordenanzas y demás normas que la regulan y a las cuales está sujeto el accionar del servidor público, con el fin de que ello redunde en el beneficio de los administrados y refleje, a la vez, la buena marcha de la administración.

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones y según estudio previo presentado por la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO**, se requiere celebrar un **CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL MUNICIPIO DE MOCOA (P) (COMODATARIO) PARA ENTREGA A TITULO DE PRESTAMO DE USO DE MAQUINARIA PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LA RED VIAL AFECTADA POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO**, con el fin de fortalecer y velar por el cumplimiento de los temas misionales y operaciones del municipio de Mocoa Putumayo, con ocasión a las afectaciones y desastres que se han venido generando en el Departamento del Putumayo a consecuencia de la ola invernal y los distintos fenómenos naturales de movimientos de tierra, inundaciones y aumento de riesgo sobre las viviendas y la integridad de los ciudadanos del Departamento del Putumayo.

Que, los bienes a transferir en comodato, al municipio de Mocoa son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	EXCAVADORA HIDRÁULICAS SOBRE ORUGAS		Unidad	1
	MARCA	LINK – BELT		
	LINEA	210 x2		
	TIPO	ORUGAS		
	SERIAL	LBX210Q5SNDHEX2191		
	COLOR	BLANCA CON NARANJA		
	CHASIS	NDHEX2191		
	No. MOTOR	711227-AH-4HK1998		
	CILINDRAJE	5.2L		



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

RESOLUCIÓN No.
DEL (24 SEP 2025)

337

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE
COMODATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

USO DE VEHICULO	OFICIAL
MOTOR	
CANT. VALVULAS CILINDROS	8
CANT. DE CILINDROS	4
TURBO	TURBO ALIMENTADO DIESEL
DIRECCION-TRANSMISION-SUSPENSION	
TIPO DE DIRECCION	HIDRAHULICA
TIPO DE TRANSMISION	SERVOMECANICA
No. VELOCIDADES	4
TRACCIÓN	ORUGAS
FRENOS	
TIPO DE FRENOS DELANTEROS	HIDROSTATICA
TIPO DE FRENOS TRASEROS	HIDROSTATICA
CARROSERIA	
No. SERIAL	LBX210Q5NDHEX2191
No. VENTANAS	2
CAPACIDAD CARGA PASAJERO	1

Que el contrato de comodato se caracteriza por ser a título gratuito y no genera afectación presupuestal, sin embargo, la entidad para efectos fiscales, contables de garantías y de responsabilidad de las partes, estima que el valor del contrato a celebrar es de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$135.021.657,10 M/CTE)** conforme a la sumatoria de la cantidad de unidades objeto del comodato.

Que, los bienes objeto del presente proceso contractual, tendrán destinación exclusiva para la operación en situaciones de emergencia en el municipio de Mocoa Putumayo y se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso, condiciones resolutorias.

Que, de conformidad a lo previsto en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de republica unitaria descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto a la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.



RESOLUCIÓN No. **337**
DEL (**24 SEP 2025**)

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE
COMODATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.**

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcial y publicidad en concordancia con lo señalado en los artículos 6 y siguientes de la Ley 489 de 1998, que señalan la obligación de coordinación armónica de las actuaciones de las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, dispone que son fines esenciales del Estado:

"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el contrato se rige por las disposiciones contenidas en el Código Civil a partir del artículo 2200 que lo define como un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, relativo a la normatividad aplicable a los contratos estatales preceptúa que *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."*

Que, a su vez, el artículo 32 de la ley 80 de 1993 establece. *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad..."*





RESOLUCIÓN No. **337**
DEL (**24 SEP 2025**)

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE
COMODATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.**

Que por otro lado, el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 (Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones), prevé: *"las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no reporten utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, por un término máximo de cinco (5) años, renovables"*

El contrato por celebrar es de comodato o préstamo de uso, el cual está definido por el artículo 2200 del Código Civil así: "E1 comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso..."

Que, en consecuencia, las características fundamentales de este contrato son: la gratuidad, que NO se transfiere el dominio, que EL COMODATARIO debe darle el uso al bien objeto del Contrato en los términos estipulados en el mismo, que el perfeccionamiento ocurre con la entrega material del bien objeto del contrato y que existe obligación de restituir el bien al término del plazo pactado.

Que la Gobernación de Putumayo cuenta con los bienes, con los que se busca fortalecer al municipio de Mocoa debido a que es indispensable garantizar y fortalecer los temas misionales del ente territorial, en cuanto a la operación en situaciones de desastre.

Sobre el contrato de comodato, el Consejo de Estado en concepto del 24 de julio de 2003 con Radicación No.1510, señala:

"...La Sala en diferentes oportunidades se ha pronunciado sobre las características del contrato de comodato, por cuanto esta figura, de conformidad con la legislación vigente, ha sido utilizada como un instrumento de cooperación entre las diferentes autoridades públicas y, en materia de cultura, como un instrumento para impulsar programas de interés público desarrollados por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

Cabe señalar que el contrato de comodato, hoy por hoy, es más común en el derecho contractual administrativo que en el derecho privado;

es una figura que ha permitido a las diferentes entidades estatales generar ahorro en componentes de gastos, tales como arrendamiento de sedes, costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes públicos; lo que evidencia algunas de las bondades de esta figura independientemente de las



**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE
COMODATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.**

políticas que se dicten en materia de administración de los bienes públicos y de las posibilidades económicas que el Estado tiene para su manejo directo..."

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar este tipo de contrato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que el municipio de Mocoa - Putumayo, es un ente territorial de derecho público, identificado con Nit **800102891-6** representado legalmente por **CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.085.282.257 de Pasto (N)**, el cual tiene como fin principal Promover el Desarrollo Territorial Sostenible, integral y participativo, desde un enfoque étnico, diferencial y de Derechos Humanos, garantizando a la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, personas con discapacidad, mujer, adultez y vejez Mocoana, el bienestar bajo la materialización de los fines del Estado, sirviendo así con efectividad a la comunidad, promoviendo la prosperidad general y facilitando la participación y administración de los recursos con transparencia y equidad.

Que dadas las características geológicas, geomorfológicas, hidrológicas, climatológicas, entre otras, el Departamento de Putumayo, está sometido a la acción de diferentes eventos naturales y antrópicos, entre uno de ellos se destacan las avenidas torrenciales generados por el fenómeno de la niña, es por ello, que la maquinaria solicitada en calidad de comodato, tendrá destinación específica a la atención de emergencias, puntos críticos y mantenimiento preventivo de la red vial que efectivamente se encuentra afectada con la ola invernal reportada, por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, todas las actividades conforme al plan de acción que soportará a las zonas a intervenir.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, la Gobernación de Putumayo está facultada para suscribir un contrato de comodato con el municipio de Mocoa Putumayo., observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien, tal como lo regula el art. 38 de la Ley 9 de 1989.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, exige que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad deberá expedir un acto administrativo motivado en el cual se invoque, el señalamiento de la causal; la determinación del objeto a contratar; el presupuesto de la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si los hubiere o al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.



RESOLUCIÓN No.
DEL (24 SEP 2025)

337

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE
COMODATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración en la modalidad de contratación directa del “CONTRATO DE COMODATO DE BIENES MUEBLES ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO Y EL MUNICIPIO DE MOCOA (P) (COMODATARIO) PARA ENTREGA A TITULO DE PRESTAMO DE USO DE MAQUINARIA PARA LA ATENCION DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LA RED VIAL AFECTADA POR LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO”, de conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, que regula el contrato de comodato o préstamo de uso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Departamento del Putumayo cuenta con la disponibilidad de los siguientes bienes muebles susceptibles de ser entregados en el referido contrato de comodato así:

ITEM	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	EXCAVADORA HIDRÁULICAS SOBRE ORUGAS		Unidad	1
	MARCA	LINK – BELT		
	LINEA	210 x2		
	TIPO	ORUGAS		
	SERIAL	LBX210Q5SNDHEX2191		
	COLOR	BLANCA CON NARANJA		
	CHASIS	NDHEX2191		
	No. MOTOR	711227-AH-4HK1998		
	CILINDRAJE	5.2L		
	USO DE VEHICUULO	OFICIAL		
	MOTOR			
	CANT. VALVULAS	8		
	CILINDROS			
	CANT. DE CILINDROS	4		
	TURBO	TURBO ALIMENTADO DIESEL		
	DIRECCION-TRANSMISION-SUSPENSION			
	TIPO DE DIRECCION	HIDRAHULICA		
	TIPO DE TRANSMISION	SERVOMECHANICA		
	No. VELOCIDADES	4		
	TRACCIÓN	ORUGAS		



RESOLUCIÓN No. **337**
DEL (**24 SEP 2025**)

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.

	FRENOS			
	TIPO DE FRENOS DELANTEROS	HIDROSTATICA		
	TIPO DE FRENOS TRASEROS	HIDROSTATICA		
	CARROSERIA			
	No. SERIAL	LBX210Q5NDHEX2191		
	No. VENTANAS	2		
	CAPACIDAD CARGA PASAJERO	1		

PARÁGRAFO 1: Los bienes a entregar en comodato, estará bajo disposición y responsabilidad exclusiva del Municipio de Mocoa - Putumayo y se encuentran libre de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso, condiciones resolutorias; así mismo, estarán encaminados puntualmente a LA ATENCION DE EMERGENCIAS, PUNTOS CRITICOS Y MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS DE LA RED VIAL AFECTADA POR LA OLA INVERNAL EN DICHO MUNICIPIO.

PARÁGRAFO 2: Que el contrato de comodato se caracteriza por ser a título gratuito y no genera afectación presupuestal, sin embargo, la entidad para efectos fiscales, contables, de garantías y de responsabilidad de las partes, estima que el valor del presente contrato es de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$135.021.657,10 M/CTE)** conforme a la sumatoria de la cantidad de unidades objeto del comodato.

EQUIPO ASIGNADO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
EXCAVADORA HIDRÁULICA SOBRE ORUGAS	1	\$135.021.657,10	\$135.021.657,10
TOTAL			\$135.021.657,10

ARTÍCULO TERCERO: Celébrese el contrato de comodato, con el municipio de Mocoa identificado con Nit **800102891-6** representado legalmente por **CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.085.282.257.

ARTÍCULO CUARTO: El estudio previo y los documentos que justifican la celebración del proceso contractual, se encuentran y se podrán consultar en la oficina de Contratación Departamental o en la plataforma electrónica SECOP II.



GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO
NIT. 800.094.164-4

RESOLUCIÓN No. **337**
DEL (**24 SEP 2025**)

**POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE
COMODATO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA.**

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el SECOP II de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Miguel de Agreda Mocoa (P) **24 SEP 2025**

JAIR FAVIAN ROSERO VALLEJO
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Con delegación de ordenación del gasto
Decreto No. 004 del 3 de enero de 2025.

Proyectó	Andrea Jaramillo Arteaga	Profesional de Apoyo Jurídico	Secretaria de Infraestructura Departamental	
Revisó	Virgilio Bravo Sosa	Secretario de Infraestructura Departamental	Secretaria de Infraestructura Departamental	
Revisó	Andrés Felipe Castro Fajardo	Profesional de Apoyo Jurídico	Oficina de Contratación Departamental	
Revisó	Jensy Natalia López Oliveros	Jefe de Oficina de Contratación Departamental	Oficina de Contratación Departamental	
Revisó	Alejandra Hernández	Profesional de Apoyo Jurídico	Secretaria de Servicios Administrativos	
Revisó	Iriz Natalia Pantoja Otero	Asesora Despacho	Despacho Gobernador	